



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INVERSION CONJUNTA ENTRE LA GOBERNACION DEL XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYU Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY

Entre la GOBERNACION DEL XIV DEPARTAMENTO, con RUC 80009725-4, con domicilio en Avda. Mcal. López C/ Av. Paraguay – Saltos del Guairá – Canindeyú – República del Paraguay, representada en este acto por el Señor Nelson Javier Martínez Portillo en su calidad de Gobernador, en adelante denominada la GOBERNACION DEL XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYU, por una parte y; por la otra; la MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY, con domicilio en Avda. Carlos Antonio López C/Independencia Nacional – Villa Curuguaty – Canindeyú – República del Paraguay; representada en este acto por el Señor Walter Pio Ramírez Chaparro, en su carácter de Intendente, en adelante convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, en adelante el CONVENIO, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente CONVENIO tiene como objetivo la prestación de cooperación y colaboración recíproca, la coordinación y planificación conjunta de las inversiones públicas que pudieran generar ambas instituciones en el municipio de Villa Curuguaty. Buscando el impacto social, la priorización de las necesidades públicas y el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales. Igualmente, la instalación de una mesa de trabajo constante de planificación y acción entre LA GOBERNACION Y LA MUNICIPALIDAD.

**SEGUNDA:** LA GOBERNACION Y LA MUNICIPALIDAD promoverán la difusión y la socialización de las actividades y proyectos, acciones o inversiones realizados o a realizarse en el marco del presente **CONVENIO** de Cooperación, a través de los canales de comunicación de ambas instituciones y aquellos que consideren necesarios para el cumplimiento del objetivo del mismo.

TERCERA: proyecto específico del presente CONVENIO. -

OBRA: Construcción de Tinglado C/ Piso de H°A°

UBICACIÓN: Centro Comunitario Medalla Milagrosa - Araujo Cue - Distrito de Curuguaty





CUARTA: Los gastos que demanden las actividades y proyectos que se convengan, deberán ser previamente definidos y ser compatibles con el presupuesto y programa de actividades de ambas partes signatarias. Sin perjuicio de ello, estas actividades, trabajos y/o proyectos convenidos, podrán ser financiados con fondos obtenidos, ya sea en forma parcial o total, y por cualquiera de las partes signatarias, de fuentes externas a las mismas, como auspiciantes y/o benefactores tanto como públicos o privados siendo está mención meramente nominal y no taxativa y/o limitativa.

QUINTA: Ambas partes signatarias del presente CONVENIO promoverán el intercambio de información fluido y constante sobre aquellos temas que se consideren de utilidad mutua y sean necesarios para el cumplimiento del objetivo primordial del mismo. Estas informaciones si bien serán de carácter público que deberán ser mantenidos en forma confidencial y utilizados únicamente a los efectos del presente convenio para conservar el orden de las ideas y los procesos administrativos naturales de toda inversión pública.

**SÉPTIMA:** La modificación total o parcial e incluso la terminación del presente **CONVENIO**, no afectarán a las acciones, trabajos y/o proyectos de cooperación que en ese momento estuvieran en pleno desarrollo, salvo acuerdo de partes en contrario y firmado por escrito. -------

NOVENA: Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO, las partes constituyen domicilio legal en los lugares indicados al inicio del mismo, donde serán tenidas como válidas todas las notificaciones que se practiquen, debiendo comunicar por escrito y con constancia de recibo a la otra parte cualquier cambio de domicilio.





DÉCIMA: Ambas partes signatarias acuerdan que ante toda controversia, discrepancia, desavenencia, reclamo, por cualquier cuestión, sea cual fuere su índole o naturaleza, relativa a la interpretación, validez, invalidez, calificación, aplicación y/o alcance, acerca del cumplimiento, incumplimiento, recepción, ejecución o inejecución, total o parcial, en cualquiera de sus aspectos, o con motivo o en ocasión de la rescisión, resolución, conclusión, o cualquier otra contingencia que se relacione directa o indirectamente con el presente CONVENIO, como así también la indemnización por daños y perjuicios resultante de los mismos, que no pueda ser resuelta por negociación directa entre las partes signatarias del mismo, a un proceso de Arbitraje, ante un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros, designado de la lista del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay (C.A.M.P.), que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo y vinculante para ambas partes signatarias. Cada parte designará a un árbitro y entre los árbitros designados, elegirán al tercer árbitro quién será el Presidente del Tribunal. Se aplicarán los reglamentos respectivos y demás disposiciones que regulen dichos procedimientos al momento de recurrir a los mismos, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costos, considerándolos parte integrante del presente CONVENIO. Ambas partes renuncian voluntariamente a cualquier otro fuero o jurisdicción y; en caso de necesidad de ejecución del laudo arbitral; las partes establecen la competencia de los Juzgados y tribunales de la ciudad de Saltos del Guairá de la República del Paraguay. -----

Para uso y guarda de los derechos y obligaciones de las partes, y como testimonio de lo voluntariamente acordado, se redacta el presente documento, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmándose en prueba de conformidad y aceptación, en la ciudad de — Saltos del Guairá — Canindeyú — República del Paraguay, a los 08 días del mes de julio del año dos mil veinticinco......

OG. NELSON JAVIER MARTINEZ GOBERNADOR

WALTER PIO RAMÍREZ CHAPARRO INTENDENTE MUNICIPAL